Rob:
14 ABR 2023
3:07 pm
Jeovani P

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 4 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 4°Identificación de determinantes Sociales de la Salud. Para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud el Estado incidirá coordinadamente sobre los Determinantes de la Salud, con el fin de mejorar las condiciones generales e individuales de vida de los habitantes del territorio nacional; reducir la prevalencia e incidencia de enfermedades y disminuir su carga socio económica; elevar el nivel de la calidad de vida de la población; y alcanzar y preservar la salud en cada territorio. Son determinantes sociales de la Salud:

1. Acceso al agua potable y a condiciones sanitarias adecuadas.
2. Seguridad y soberanía alimentaria, que conlleva la accesibilidad y suficiencia de alimentos sanos y nutritivos para una buena y adecuada nutrición.
3. Derecho a vivienda digna, energía eléctrica y disposición de excretas.
4. Condiciones de trabajo dignas, seguras y sanas.
5. Ambiente sano.
6. Acceso al transporte.
7. Acceso a la educación y recreación.
8. Condiciones de vida digna y eliminación de la pobreza.
9. Ausencia de cualquier tipo de discriminación.
10. Convivencia y solución de conflictos por vías pacíficas.
11. Información accesible sobre cuestiones relacionadas con la salud, con énfasis en la salud sexual, salud reproductiva y salud mental de la población
12. Participación de la población en todo el proceso de adopción de decisiones sobre las cuestiones relacionadas con la salud en los planos comunitario, nacional e internacional.
13. Enfoques diferenciales basados en la perspectiva de género.
14. Los demás que tengan incidencia sobre la salud.

Parágrafo 1. Las acciones correctivas sobre los determinantes de la salud son prioridad del Estado colombiano, se financiarán de manera transversal en los presupuestos de las entidades, y se deberán tener en cuenta al momento de realizar la planeación de estas, **para lo cual se priorizarán grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad, así como los territorios cobijados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET.**

Parágrafo 2. Los determinantes de la salud no son taxativos, por lo cual podrán establecerse nuevos determinantes que exijan su reconocimiento por su relación con el derecho fundamental a la salud.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

Rdo:
14 ABR 2023
2:08 P
Jeovani P.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".*

Modifíquese el artículo 8 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 8o. Consejo Nacional de Salud. Créase el Consejo Nacional de Salud como instancia asesora del Sistema de Salud, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, que tendrá a cargo la concertación de iniciativas en materia de política pública de salud, presentar iniciativas normativas de carácter reglamentario, evaluar y generar informes periódicos sobre el funcionamiento del Sistema de Salud.
El Consejo Nacional de Salud estará conformado por cinco (5) representantes del Gobierno Nacional: el Ministro de Salud y Protección Social, quien lo presidirá; el Ministro de Hacienda y Crédito Público; el Ministro del Trabajo; el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Director de Planeación Nacional.
Igualmente se dará representación en la conformación del Consejo a los siguientes estamentos:
1. Gobiernos Territoriales
2. Trabajadores de la salud
~~4.~~ 3. Profesiones de la salud
~~5.~~ 4. Pacientes
6. 5. Academia, facultades y escuelas de salud
7. 6. Empresarios de la salud.
8. 7. Grupos étnicos, campesinos y de víctimas del conflicto armado.

El Superintendente Nacional de Salud y el director de la Administradora de Recursos para la Salud (ADRES) formará parte del Consejo Nacional de Salud con voz, pero sin voto. Y podrá invitar a instituciones y personas naturales o jurídicas que considere pertinentes.
El Consejo Nacional de Salud sesionará de forma ordinaria cada trimestre en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. Podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Ministro de Salud y Protección Social o por solicitud de cinco (5) de sus miembros cuando se requiera adoptar una recomendación o conocer de alguna de sus materias oportunamente o cuando una situación extraordinaria lo amerite.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará el número de integrantes por cada estamento. Se procurará la paridad de género en la conformación del mismo. Los

representantes no gubernamentales serán elegidos por un período de tres (3) años, y podrán postularse para su reelección por máximo un período; su elección se realizará por cada una de las organizaciones correspondientes, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, con base en principios democráticos, de representatividad, transparencia, e imparcialidad. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá expedir dicha reglamentación en los seis (6) meses siguientes a la expedición de la Ley. Igualmente, reglamentará la designación de los representantes de los Centros de Atención Primaria en Salud.

Parágrafo 2. Los representantes gubernamentales serán los funcionarios que ejerzan el cargo de jefe de la entidad con el derecho a participar en el Consejo Nacional de Salud.

Parágrafo 3. La Secretaría Técnica será ejercida por un equipo idóneo, no dependiente del Ministerio de Salud y Protección Social, a la cual se le asignará un presupuesto propio, se integrará por mérito, previa convocatoria pública, según el reglamento establecido por el Consejo Nacional de Salud. La respectiva ley anual definirá un presupuesto de funcionamiento del Consejo Nacional de Salud que incluya los gastos de funcionamiento de la Secretaría Técnica, los gastos de honorarios, desplazamiento de los consejeros, el soporte técnico, y gastos para comunicación. Los consejeros no gubernamentales recibirán los gastos de transporte, hospedaje y alimentación y honorarios por asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias, según el reglamento establecido por el mismo Consejo.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

Rdo:
14 ABR 2023
2:09 p
Jeovan P

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 9 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 9. Funciones del Consejo Nacional de Salud. El Consejo Nacional de Salud tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer al Ministro de Salud y Protección Social las políticas públicas nacionales de salud, en especial, de salud pública.
2. Proponer políticas orientadas a promover la calidad de vida y la salud de la población, tanto del Sistema de Salud, como en lo que compete a políticas y acciones de la administración pública de otros sectores, contextos o determinaciones que inciden directamente en la salud, considerando enfoques transversales, estructurales e intersectoriales de la salud, para el ámbito territorial y nacional. El Ministro de Salud y Protección Social presentará estas iniciativas ante el CONPES, el Departamento Nacional de Planeación y demás instancias intersectoriales, según el tema.
3. Presentar iniciativas en materia de reglamentación del Sistema de Salud para consideración del Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Monitorear el buen funcionamiento del Sistema de Salud y por el buen uso de los recursos disponibles bajo los estándares de transparencia, el acceso a la información pública y el desarrollo del gobierno abierto en el sector salud. **Asimismo, proponer mecanismos y herramientas para optimizar la vigilancia y control del sistema.**
5. Presentar semestralmente un informe de las actuaciones y gestiones del Consejo Nacional de Salud ante las comisiones séptimas constitucionales del Senado de la República y la Cámara de Representantes.
6. Adoptar su propio reglamento.
7. Consolidar los informes trimestrales presentados por los Consejos Territoriales de salud y utilizarlos como insumo técnico en la formulación de política públicas, iniciativas y demás determinaciones en las que pudiera tener incidencia.

Parágrafo 1. El Ministro de Salud y Protección Social deberá justificar al Consejo Nacional de Salud su decisión, cuando decida apartarse de las recomendaciones realizadas por el Consejo Nacional de Salud.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá informar al Consejo

Nacional de Salud acerca de las políticas que se hayan aprobado y de la ejecución de las mismas cada año.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Rdo:
14 ABR 2023
2:10 p.m.
Jeovani P.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 13 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 13. Territorio de salud. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá Territorios para la Gestión en Salud, como estructuras funcionales, promoviendo así una gestión en salud que fortalezca i) el diseño y aplicación de las políticas públicas adecuadas a la realidad territorial, ii) la focalización y priorización efectiva de la inversión territorial y iii) el cierre de brechas e inequidades en salud. Los agentes del Sistema de Salud desarrollarán sus funciones - desde las acciones promocionales de salud, pasando por la prestación de servicios de salud, operado en redes, el aseguramiento social en salud, hasta la definición de intervenciones y metas, las cuales se ajustarán a las distintas necesidades y problemas en salud de las personas y poblaciones que allí habitan.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los Territorios de Gestión de Salud, usando métodos y algoritmos de estadística espacial que incluyan como mínimo los siguientes elementos: i) organización de tipologías de municipios y distritos usando variables socio económicas, ii) ajuste de modelos de territorialización basada en vecinos más cercanos entre municipios o distritos de distintas tipologías y iii) validación de divisiones territoriales basadas en distancias y diferencias de capacidades territoriales. **IV) criterios a partir de los cuales se definen los municipios y subregiones PDET y ZOMAC.**

Parágrafo 2. Cuando se requiera las Entidades territoriales podrán asociarse para dar respuesta conjunta a las necesidades sociales de la salud compartidas por los territorios. Las Direcciones Territoriales de Salud deben garantizar la cooperación, coordinación, integración y articulación de las acciones y redes de servicios requeridos para la materialización del derecho fundamental a la salud de la población en el territorio de salud.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

Rdo:
14 ABR 2023
2:10 P
Jeovanni P

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 32 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 32. Régimen Laboral. Para todos los efectos legales, los servidores públicos con funciones de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices o los de confianza que estén al servicio del director general de las Instituciones de Salud del Estado- ISE, se clasifican como empleados públicos de libre nombramiento y remoción.
Los servidores públicos que tengan la calidad de empleados públicos se vincularán mediante nombramiento del director general y su régimen legal será el establecido por la Ley 909 de 2004 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, propias de tales empleados en lo que no riña con la presente ley.
Los demás servidores públicos de las Instituciones de Salud del Estado-ISE, y de las Instituciones mixtas con participación del Estado igual o superior al 90%, serán de régimen especial, quienes tendrán el carácter de trabajadores estatales de la salud y estarán sometidos al régimen laboral propio establecido en la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido para los servidores públicos que, a la vigencia de la presente ley, tienen la calidad de trabajadores oficiales.
Son normas especiales del régimen laboral de los servidores de las Instituciones de Salud del Estado- ISE, las siguientes:
1. Los trabajadores estatales de la salud serán vinculados mediante contratos de trabajo suscritos por el director, por término definido o indefinido, por obra o labor y se regirán por lo dispuesto en la presente ley, lo pactado en el contrato de trabajo y en el reglamento interno. La vinculación se realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos para cada denominación del cargo y la evaluación de las competencias, de lo cual se dejará evidencia. **Los trabajadores de la salud con contrato de obra o labor podrán tener más de un contrato laboral en esta misma modalidad con entidades del Estado, privadas o mixtas.**
2. El Gobierno Nacional y las respectivas autoridades competentes en el orden territorial, en la norma que defina la planta del personal de la Institución de Salud del Estado - ISE, señalará el número de trabajadores estatales de la salud requerido para la prestación de servicios, de acuerdo con las tipologías y niveles de Instituciones de Salud del Estado-ISE que determine el Gobierno Nacional.

3. En materia de la jornada laboral, los trabajadores estatales de la salud de las Instituciones de Salud del Estado-ISE, se regirán por el Decreto Ley 1042 de 1978 o por las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; el Consejo Directivo señalará la manera como se dará cumplimiento a la jornada laboral en donde se tendrá en cuenta la naturaleza del cargo o actividad, la intensidad horaria y su cumplimiento por áreas de servicio.

4. A los trabajadores estatales de la salud se les aplicará las previsiones que en materia de negociación colectiva aplica a los empleados públicos de la rama ejecutiva nacional, para lo cual deberá observarse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 4ª de 1992 y demás normas pertinentes.
5. En lo relacionado con la administración del personal, a los trabajadores estatales de la salud les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones del Decreto Ley 2400 de 1968 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.
6. La remuneración de los empleados públicos de las Instituciones de Salud del Estado-ISE será fijada por las respectivas autoridades competentes y con sujeción a las previsiones de la ley 4ª de 1992; la de los trabajadores estatales de la salud la fijará el Consejo Directivo de la respectiva institución, para lo cual tendrá en cuenta los parámetros que para su efecto fije el Gobierno Nacional.
7. El retiro para los empleados públicos de las Instituciones de Salud del Estado-ISE, se dará por las causales legales señaladas por la Ley 909 de 2004 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan; para los trabajadores estatales de la salud lo serán por las mismas causas, por la terminación de la obra o labor o el cumplimiento del término pactado o por razones disciplinarias, y en caso de supresión del cargo, se indemnizarán aplicando la tabla establecida en la Ley 909 de 2004 o en las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
8. Los servidores públicos de las Instituciones de Salud del Estado-ISE estarán sometidos al régimen disciplinario único fijado por la Ley 1952 y las normas que la modifiquen o complementen.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Rdo:
14 ABR 2023
2:11 p.m.
Jeovani P.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 34 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 34. Entidad de Salud del Estado Itinerante. Para las zonas dispersas, alejadas de los centros urbanos o de difícil acceso geográfico, operará una Entidad de Salud del Estado Itinerante o ambulante del orden nacional, que prestará atención básica y especializada y podrá operar con el soporte logístico de las Fuerzas Militares y de la policía nacional que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. **De dichas zonas harán parte las subregiones PDET.**

Las Instituciones de Salud del Estado -ISE itinerantes serán financiadas con recursos provenientes de los fondos territoriales de salud o recursos del Sistema General de Regalías cuando se trate de gastos de inversión.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

Oficina H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER - CITREP 13. Bolívar-Antioquia.
Cra 7 No 8 - 68 Bogotá D.C. Oficina 213B PBX: (601) 3904050 - Cel: 3160798403
utl.juan-vargas@camara.gov.co JuanCarlos_vs Juan Carlos Vargas juan_carlos_vs

Rob:
14 ABR 2023
2:13 p.m.
Jeccon P

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 36 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 36. Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud-RIISS. La prestación de servicios de salud se hará a través de Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS), entendidas como el conjunto de organizaciones que prestan servicios o hacen acuerdos para prestar atención sanitaria con calidad, equitativos, integrales, integrados, oportunos y continuos de manera coordinada y eficiente, con una orientación familiar y comunitaria a una población ubicada en un espacio poblacional determinado. Las redes integradas e integrales deberán presentar resultados en salud de la población a la que sirve debidamente ~~establecidas~~ **dirigidas** por el Ministerio de Salud y Protección Social, estarán conformadas por instituciones de naturaleza pública, privada o mixta y profesiones independientes de salud, que harán acuerdos de voluntades para promover, preservar y/o recuperar la salud de una población ubicada en un espacio territorial determinado, promoviendo acciones intersectoriales para intervenir en los determinantes sociales de la salud, bajo el modelo preventivo y predictivo, basado en la Atención Primaria en Salud con orientación familiar y comunitaria, intercultural, y diferencial.
En el Sistema Único de Aseguramiento Social en Salud las personas tendrán derecho a elegir libremente entre las entidades responsables de los riesgos en salud y financiero públicas dentro de la oferta disponible en el respectivo territorio de salud
Habrá libre elección en la escogencia del profesional de salud que atiende en los centros de atención primaria; se podrá elegir la red de prestación disponible para el centro de atención primaria, desde el cual podrá escoger los proveedores y prestadores de atención especializada; se respeta la portabilidad entre barrios, localidades, municipios y departamentos; habrá libre elección en la prestación de la red de urgencias.
Las personas tienen la libertad de elegir sus entidades de salud dentro de la oferta disponible, según las normas de habilitación. Los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y muerte digna se suministrarán por las Redes con la suficiencia técnica y administrativa necesarias. Sin perjuicio de la adscripción a un Centro de Atención Primaria en Salud-CAPS, las personas podrán acceder a la consulta médica cerca del sitio de trabajo, dentro de la oferta de CAPS disponible del agente público, privado o mixto responsable de la

gestión de sus riesgos de salud y financiero.
Las redes integrales e integradas de servicios son:
1. Redes de nivel primario
2. Redes de nivel complementario como servicios ambulatorios y hospitalarios
3. Red de urgencias y emergencias médicas relativas a la atención prehospitalaria y extrahospitalaria
4. Redes de apoyo de Rehabilitación; de Laboratorios, de Bancos de sangre, donación y trasplantes de órganos y tejidos y de servicios farmacéuticos.

Las Redes se soportarán en las tecnologías de la información y la comunicación, cuya reglamentación técnica y operativa le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

Rdo:
14 ABR 2023
2:14 pm
Jeocani P

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 37 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 37. Instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y mixtas en la prestación de servicios. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud serán públicas, privadas y mixtas. Sus relaciones serán de cooperación y complementariedad. Las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y mixtas podrán formar parte de las redes integradas e integrales de servicios de salud. Los servicios habilitados se prestarán de acuerdo con las necesidades y solicitudes del sistema de referencia, bajo el régimen de tarifas y formas de pago, las condiciones para el pago de dichos servicios y la generación de los reportes de información.
Los Centros de Atención Primaria en Salud podrán ser instituciones públicas, privadas y mixtas. Las instituciones privadas y mixtas podrán contratarse para ofrecer los servicios de atención básica en salud dentro de las Redes integrales e integradas de servicios de salud, a cuyo efecto se tendrán como parámetros los presupuestos estándar con incentivos por dispersión y calidad definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. **Dentro de las instituciones privadas y mixtas podrán participar organizaciones campesinas, afros e indígenas.**

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Rdo:
14 ABR 2023
2:15 p.m.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 42 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 42. Servicios Farmacéuticos. Las instituciones que dispensen medicamentos en el Sistema de Salud deberán habilitar dicho servicio, de acuerdo con la normatividad que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
Los servicios farmacéuticos hacen parte de los servicios médicos asistenciales, orientados a garantizar el derecho fundamental a la salud. El transporte, gestión y dispensación farmacéutica ambulatoria de medicamentos a usuarios del sistema de salud se efectuará a través de los establecimientos farmacéuticos de gestores farmacéuticos, droguerías y operadores logísticos autorizados para ello, sin perjuicio de la entrega que se haga en los servicios farmacéuticos de IPS **y garantizando la dispensación en zonas rurales y de difícil acceso.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, elaborará la política farmacéutica nacional en los términos dispuestos en la Ley 1751. El Ministerio de Industria y Comercio participará en la formulación de la política, en el marco de su competencia.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Rdo:
14 ABR 2023
2:16 p
Jeovani P.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 44 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 44. Centro de Atención Primaria en Salud y adscripción de la población. El Centro de Atención Primaria en Salud (CAPS) es la unidad polifuncional de base territorial de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud, en los que se establece el primer contacto de la población con el sistema de salud, que organiza la adscripción poblacional y presta servicios del nivel primario individuales, colectivos, sociosanitarios, ambientales a nivel intra y extramural. Será responsable de los programas y equipos de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y el fortalecimiento de la participación social con la población asignada. Igualmente, será el punto de origen obligatorio de las órdenes de referencia y contrarreferencia para la atención de la población asignada hacia la red hospitalaria y especializada de mediana y alta complejidad. Todas las personas, sus familias y hogares deberán estar adscritos a un Centro de Atención Primaria Integral Resolutiva en Salud de su preferencia en función de su lugar de residencia. Las personas podrán solicitar temporalmente la atención primaria en un sitio diferente al lugar permanente de residencia, **o de trabajo** de acuerdo a la normatividad
Cuando una persona, familia o grupo cambie de residencia, **o de trabajo** debe registrarse en el Centro de Atención Primaria Integral Resolutiva en Salud del respectivo municipio, barrio o sector donde tenga su nueva residencia **o lugar de trabajo.**

El Centro de Atención Primaria en Salud (CAPS) facilitará el acceso con calidad a otros sectores del Estado, para dar respuesta integral a las necesidades identificadas en la población del espacio geográfico territorial asignado. Los servicios básicos deberán ser integrados progresivamente a la locación física del Centro de Atención Primaria en Salud, pero podrán disponerse inicialmente en las cercanías o incluso podrán contratarse algunos temporalmente, mientras se desarrolla la infraestructura propia. Las ESE de primer nivel transitarán a ISE tipo CAP dependiendo de su ubicación geográfica y capacidad resolutiva.

Los centros de Atención Primaria en Salud serán responsables de consolidar la

información del total de la población a su cargo, en términos demográficos, **socioeconómicos** y de situación de salud, para planificar los servicios básicos y las acciones de promoción y prevención. Serán igualmente responsables de la vigilancia epidemiológica sobre la población que se le adscribe.

Los Centros de Atención Primaria en Salud **públicos, privados y mixtos** deberán contar con un equipo técnico para la referencia de pacientes a la red de mediana y alta complejidad, apoyado en el Sistema Público Unificado de Información en Salud – SPUIS y en modernos sistemas de comunicaciones para lograr el agenciamiento de las necesidades de su población adscrita con el apoyo de los centros departamentales y distritales de referencia de pacientes.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos de conformación, integración y funcionamiento de los mismos, garantizando los espacios de participación de los usuarios y del personal asistencial.

Para el caso de las instituciones públicas, el Centro de Atención Primaria en Salud, se organiza como una Institución de Salud del Estado ISE de servicios de salud del nivel primario y puede o no, ser una unidad funcional de otra institución de salud del Estado. De acuerdo con las características y los requerimientos en salud de las personas, familias y comunidad, que tiene en cuenta las condiciones socioculturales, ambientales, demográficas~~,~~ **territoriales**, entre otros aspectos, del área geográfica de influencia, existirán diversos Centros de Atención Primaria en Salud.

Los CAP públicos, privados y mixtos podrán tener y operar Puntos de atención descentralizados con el fin de promover y garantizar el acceso y el derecho a la salud. Dichos puntos de atención se denominarán puestos o centros de salud, y se organizarán de acuerdo a las condiciones geográficas, demográficas y socioculturales tanto a nivel rural como urbano.

Las acciones del CAP direccionadas a través de los Equipos Territoriales de Salud deben ser universales, permanentes, sistemáticas y territorializadas en el área de la población adscrita con criterio de continuidad y contigüidad territorial.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Rdo:
14 ABR 2023
2:17 P.M.
Jeovani P.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 45 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 45. Estructura y funcionamiento de los Centros de Atención Primaria en Salud-CAPS. Los Centros de Atención Primaria en Salud-CAPS, de carácter privado o mixto, desarrollarán sus funciones bajo acuerdos de voluntades con el respectivo nivel territorial, que orientará el Ministerio de Salud y Protección Social. Los públicos lo harán bajo las condiciones de organización y ordenamiento que establezca y autorice el Ministerio de Salud y Protección Social, y con la participación activa de las entidades territoriales.

El Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo de las Direcciones de Salud, en el marco de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS), determinará el número, la ubicación y las características de los Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS) y los equipos territoriales de Salud que deberán existir en los Territorios de Gestión de Salud.
Los Centros de Atención Primaria en Salud tendrán los siguientes procesos:

I. Administrativo y de atención al ciudadano:
a. Adscripción poblacional
b. Referencia de pacientes a la red de mediana y alta complejidad y contrarreferencia al Centro de Atención Primaria en Salud y a los equipos de salud territorial.
c. Gestión de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad.

II. Prestación de servicios individuales y colectivos:
a. Caracterización social y ambiental e identificación del riesgo individual, familiar y comunitario, apoyado en el Sistema Público Único de Información Integral en Salud – SPUIIS
b. Elaboración de un plan de salud familiar y ambiental.
c. Desarrollo de acciones individuales, colectivas y socio sanitarias.
d. Desarrollo de acciones de apoyo a la gestión de la salud pública: vigilancia epidemiológica, inspección, vigilancia y control sanitario.

e. Gestión de programas de interés en salud pública.
f. Prestación de los servicios de salud que incluye medicinas alternativas complementarias y saberes ancestrales.
g. Atención psicosocial a víctimas del conflicto armado y a otras poblaciones vulnerables.

III. Gestión intersectorial y participación social:
a. Coordinación con otros sectores y actores para dar respuesta a las necesidades que afectan la salud de la población y al territorio.
b. Promoción de la participación comunitaria de manera consciente activa y vinculante en los procesos de atención y en la planificación, ejecución y evaluación de los planes de cuidado.
Cada Centro de Atención Primaria en Salud-CAPS deberá contar con una infraestructura física y tecnologías que se adapten a las condiciones diferenciales y particularidades del territorio, ya sean socioculturales geográficas y bioclimáticas, entre otras.
El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo concerniente al desarrollo de la estructura y funcionamiento de los Centros de Atención Primaria en Salud-CAPS.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Rdo:
14 ABR 2023
2:18 pm
Jeovani P

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 49 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 49. Consejo de Planeación y Evaluación de las redes de servicios de Salud. Las Direcciones departamentales y distritales de Salud organizarán un Consejo de Planeación y Evaluación de las redes de servicios de Salud, encabezado por el director Territorial de Salud, al que asistirán con voz, pero sin voto los directores de las Unidades Zonales de Planeación y Evaluación del respectivo Departamento o Distrito y delegados de la academia, y de la sociedad civil. Harán parte del mismo, representantes de las organizaciones de la comunidad. Le corresponde al Consejo de Planeación y Evaluación en salud Departamental o Distrital:

1. Realizar una evaluación trimestral del funcionamiento de la red de servicios y de los sistemas de referencia y transporte de pacientes para garantizar la atención oportuna de los habitantes en las distintas zonas del respectivo territorio, sus deficiencias y fortalezas.
2. Efectuar recomendaciones para el desarrollo y adecuación de los sistemas de referencia y transporte de pacientes.
3. Proponer las prioridades de financiamiento e inversiones, en busca de garantizar un proceso de mejoramiento permanente de los servicios de mediana y alta complejidad para los habitantes del territorio.
4. Proponer los estándares de calidad para el funcionamiento de la Red Integral e Integrada de Servicios de Salud y los sistemas de referencia y transporte de pacientes.
5. Generar un informe trimestral del funcionamiento de la red de servicios mediante el Sistema Público Unificado de Información en Salud – SPUIIS y remitirlo a la autoridad territorial, al Consejo Departamental o Distrital de Salud, al Fondo **Cuenta** Regional de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social. Las bibliotecas de las universidades públicas y privadas en el Departamento o Distrito y los Centros de investigación en salud tendrán acceso a cada informe a través del Sistema Público Unificado de Información en Salud – SPUIIS."
6. **Evaluar la sostenibilidad financiera de las redes de servicios de salud.**

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

Oficina H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER - CITREP 13. Bolívar-Antioquia.
Cra 7 No 8 - 68 Bogotá D.C. Oficina 213B PBX: (601) 3904050 - Cel: 3160798403
uti.juan-vargas@camara.gov.co JuanCarlos_vs Juan Carlos Vargas juan_carlos_vs

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Rob:
14 ABR 2023
4:18 p.m.
Jeovani P.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 51 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 51. Coordinación Departamental o Distrital de las Redes. La Coordinación Departamental o Distrital de las Redes de servicios de salud estará conformada por la instancia institucional y el equipo humano técnico y de comunicaciones, encabezado por profesionales de salud en áreas de administración de salud o salud pública.
Corresponde a las coordinaciones departamentales o distritales de las Redes de Servicios de Salud:
1. Responder a los requerimientos de los Centros de Atención primaria Integral Resolutiva en Salud.
2. Administrar el Sistema de Referencia y Contrarreferencia según lo dispuesto en la presente Ley.
3. Mantener permanente comunicación con las instituciones que prestan los servicios de mediana y alta complejidad y conforman la red de servicios de salud en el departamento, para organizar y garantizar la atención oportuna.
4. Ofrecer a las instituciones de las Redes de Servicios de Salud comunicación abierta y permanente con la Coordinación Regional para organizar las referencias a las instituciones que prestan servicios de alta complejidad en otros departamentos de la región.
5. Disponer de una plataforma tecnológica que brinde soporte ininterrumpido para garantizar la intercomunicación entre las diferentes Instituciones de Salud del Estado–ISE, privadas y mixtas que hagan parte de la red.
6. La plataforma debe conservar la trazabilidad de manera inmodificable, con la posibilidad de generar los respectivos soportes, ofreciendo respaldo en la información a los requerimientos de la Auditoría Medica. Debe tener la capacidad de generar reportes estadísticos y administrativos y la creación de un informe semestral al Consejo de Planeación y Evaluación de la Red de Servicios, y al Ministerio de Salud y de Protección Social.
7. Coordinar el seguimiento a la sostenibilidad financiera de las redes de servicios de salud, distrital, departamental y municipal.

Oficina H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER - CITREP 13. Bolívar-Antioquia.
Cra 7 No 8 - 68 Bogotá D.C. Oficina 213B PBX: (601) 3904050 - Cel: 3160798403
utl.juan-vargas@camara.gov.co JuanCarlos_vs Juan Carlos Vargas juan_carlos_vs

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección, reglamentará lo relacionado con la plataforma tecnológica y los perfiles del talento humano responsable de la coordinación de la referencia y contrarreferencia, de acuerdo con la disponibilidad del talento humano en el país.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Rad:
14 ABR 2023
2:19 pm
Jeovani P

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 53 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 53. Seguimiento, evaluación y mejora de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS). El Seguimiento, evaluación y mejora de la gestión de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS) se realizará de acuerdo con los indicadores de gestión integral y resultados en salud, sociales, administrativos y financieros. ~~**Este será reglamentado por el Ministerio de Salud y Protección Social.**~~ **La reglamentación del seguimiento, evaluación y mejora de la gestión en salud, social y administrativa se realizará por el Ministerio de Salud y Protección Social. La evaluación y gestión integral de riesgos financieros en el Sistema de salud estará a cargo de la ADRES, y su vigilancia y control por la Superintendencia de Salud.**

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

Oficina H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER - CITREP 13. Bolívar-Antioquia.
Cra 7 No 8 - 68 Bogotá D.C. Oficina 213B PBX: (601) 3904050 - Cel: 3160798403
utl.juan-vargas@camara.gov.co JuanCarlos_vs Juan Carlos Vargas juan_carlos_vs

Rob:
14 ABR 2023
2:20 p.m.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 56 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 56. Atención Primaria Integral en Salud (APIS). La Atención Primaria Integral en Salud se concibe como una estrategia orientada a garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud y afectar positivamente los determinantes en salud.
Se encuentra constituida de manera integrada e interdependiente por la acción transectorial, la participación social, comunitaria y ciudadana y las redes integrales e integradas de servicios de salud.

Tiene carácter universal, territorial, sistemática~~o~~, **diferencial,** permanente y resolutiva e integra las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, cuidados paliativos y muerte digna.
Es transversal al sistema de salud y todos los integrantes son responsables por su desarrollo en lo de su competencia, lo cual debe evidenciarse en cada interacción del sistema con las personas, familias y comunidades.
El desarrollo de la atención primaria en salud contemplará, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Identificación, con participación comunitaria, de las condiciones sociales que inciden en la calidad de vida y en la salud, así como de las inequidades existentes entre grupos de población según su ubicación territorial.
2. Formulación, con participación comunitaria, de políticas y planes transectoriales orientados hacia la disminución de inequidades y el mejoramiento de la calidad de vida y de la salud en territorios específicos, con énfasis en alimentación sana y suficiente, vivienda digna y saludable, agua potable, saneamiento, salud ambiental, espacio público, salud ocupacional y control de violencia interpersonal, de género e intrafamiliar.
3. La provisión integral e integrada, con financiación del sistema de salud, de los servicios de salud individuales y colectivos.
4. La atención domiciliaria y en los entornos comunitario, escolar, laboral e institucional en salud a través de equipos de salud territorial con el propósito de eliminar barreras de acceso a los servicios de salud.

5. El fortalecimiento de la referencia y contrarreferencia y seguimiento de las personas asegurando así la continuidad de la atención y coordinando la adecuada derivación a los equipos de salud territorial.
6. La coordinación con otros sectores para su integración en el sistema de referencia y contrarreferencia y generación de respuestas transectoriales según caracterización de salud familiar y comunitaria.
7. Se tendrá una perspectiva de salud mental en todas las actuaciones y se buscará el fortalecimiento de las capacidades de las personas, familias y comunidades en todo el curso de vida, para transitar la vida cotidiana, establecer relaciones significativas y ser productivos para sí mismos y sus comunidades.
8. Implementar las disposiciones de la Política Nacional de Cuidado y el Sistema Nacional de Cuidado, según competencia.
9. Garantizar la información requerida para la atención primaria en salud, permanente en línea y en tiempo real a través del Sistema Público Único de Información en Salud
10. La Atención Primaria de Salud integrará los enfoques de puerta de entrada, familiar, comunitario, longitudinalidad, continuidad". **También integraran los enfoques territorial, diferencial y género.**

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Rdo:
14 ABR 2023
2:21 pm
Jeocanil

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 57 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 57. Fortalecimiento del nivel primario de atención. El nivel primario de atención es el componente de la red que desarrolla los vínculos con los individuos, las familias y la comunidad, y con el resto de los sectores sociales, facilita la participación social y la acción intersectorial, y su fortalecimiento constituye el medio y fin para la operación de la Atención Primaria en Salud en el Modelo de Atención en Salud Preventivo, Predictivo y Resolutivo.
Para tal efecto, el Gobierno Nacional desarrollará planes, programas y proyectos intersectoriales, **territoriales y diferenciales** que promuevan condiciones de desarrollo social, cultural, económico, político, **ambiental, así como la atención física y mental en salud;** tecnologías de la información y la comunicación, equipamiento e infraestructura social, vías de comunicación y medios de transporte, investigación social y clínica aplicada, entre otras.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

Oficina H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER - CITREP 13. Bolívar-Antioquia.
Cra 7 No 8 - 68 Bogotá D.C. Oficina 213B PBX: (601) 3904050 - Cel: 3160798403
utl.juan-vargas@camara.gov.co JuanCarlos_vs Juan Carlos Vargas juan_carlos_vs

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Rad:
14 ABR 2023
2:23 p.m.
Jacqueline

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 59 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 59. Apoyo al interior de las redes. Las instituciones de las redes integradas e integrales que presten servicios de mediana complejidad deberán prestar apoyo permanente a los Centros de Atención Primaria en Salud de su área de influencia para fomentar el acercamiento de la tecnología especializada a los pacientes mediante la telemedicina y evitar su traslado innecesario o promoverlo cuando sea pertinente., sin que ello configure una barrera en el acceso a los servicios de salud. En cualquier caso, coordinarán con tales centros las rutas y los protocolos de atención de las enfermedades agudas o por accidentes, y de las enfermedades prevalentes, en especial las patologías crónicas. Se establecerán por parte del Ministerio de salud y Protección social, los mecanismos de coordinación asistencial a lo largo de la Red Integral e Integrada de servicios de salud, con espacios de interlocución y participación que desarrollen acciones conjuntas, coordinadas y sinérgicas entre los CAPS con los demás integrantes de la Red, asegurando el continuo de la atención de los pacientes.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Rdo:
14 ABR 2023
2:25 p.m.
Jeovani P.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 60 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 60. Ejes centrales del Modelo de atención. La promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la predicción basada en información constituyen los ejes centrales del Modelo de atención y las políticas transectoriales para la calidad de vida y el bienestar**, con el enfoque diferencial y territorial que se llegare a requerir**.
La promoción de la salud es un proceso que comprende acciones orientadas a fortalecer las capacidades de las personas, familias y comunidades y la transformación positiva de las condiciones y entornos de desarrollo mediante la participación transectorial y el empoderamiento comunitario.
La prevención es el conjunto de acciones, estrategias y medidas socio sanitarias, orientadas a disminuir oportunamente la aparición y desarrollo de una enfermedad o situación de desequilibrio en las personas y comunidades.
La predicción se refiere a que el modelo, con base en información sociodemográfica, epidemiológica, de cartografía y participación social e intersectorial, identifica e interviene con anticipación las dinámicas protectoras y aquellas que vulneran la vida y la salud de una población en un territorio, a partir de la gestión de la salud pública liderada y conducida por la autoridad sanitaria a través de políticas, planes, programas y proyectos en forma dinámica, integral, sistemática y participativa, siendo fundamental para la operación del Modelo de Salud.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

Oficina H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER - CITREP 13. Bolívar-Antioquia.
Cra 7 No 8 - 68 Bogotá D.C. Oficina 213B PBX: (601) 3904050 - Cel: 3160798403
utl.juan-vargas@camara.gov.co JuanCarlos_vs Juan Carlos Vargas juan_carlos_vs

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Rob:
14 ABR 2023
2:24 p.m.
Jeaani P.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 66 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 66. Entidad Administradora de los Recursos del Sistema de Salud, ADRES. La Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES creada en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, a partir de la vigencia de la presente Ley se denominará "Entidad Administradora de los Recursos públicos del Sistema de Salud, ADRES", y tiene por objeto garantizar el adecuado flujo y la administración y control de los recursos del Sistema de Salud, y ejercerá algunas actividades y funciones, de manera desconcentrada y administrará los Fondos Cuenta Regionales de Salud. Le corresponde a la Entidad Administradora de los recursos del Sistema de Salud administrar, entre otros, los recursos que financien el Sistema de Salud, y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) los cuales confluirán en la entidad.

La Administradora de Recursos públicos del Sistema de Salud ADRES, será pagador único de manera gradual de acuerdo con las capacidades que adquiera, a cuyo efecto le corresponde reconocer, auditar y pagar las cuentas de las prestaciones de servicios de salud y demás obligaciones establecidas como responsabilidad del aseguramiento social en salud y administrar los sistemas de información que permiten hacer los pagos a prestadores y proveedores. Mientras desarrolla la capacidad de pagador, hará el giro directo total ordenado por las EPS o a las Gestoras de Salud, pero podrá hacer auditorías concurrentes directamente o a través de firmas de auditoría especializadas debidamente registradas ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Los ingresos para la operación de la Entidad Administradora de los Recursos públicos del Sistema de Salud estarán conformados por los aportes del Presupuesto General de la Nación, definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social, los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas

del orden nacional y territorial, un porcentaje de hasta el dos por ciento (2%) de los recursos en administración con situación de fondos, y los demás ingresos que a cualquier título perciba. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad.

Parágrafo. Los ingresos provenientes de los recursos en administración con situación de fondos serán definidos anualmente por Ministerio de Salud y Protección Social.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia

Rob:
14 ABR 2023
2:24 p.m.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 67 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 67. Funciones de la entidad Administradora de los Recursos del Sistema de Salud. Para desarrollar el objeto la Administradora de los Recursos **públicos** del Sistema de Salud tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en la presente ley
2. Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET.
3. Realizar los pagos, asumir como pagador único del sistema de Salud, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema.
4. Realizar los giros de las asignaciones a los Centros de Atención Primaria en Salud o a las instituciones de que dependan o las operen.
5. Organizar la operación de manera que se gestionen las cuentas y pagos, en los términos de la presente Ley a través de los fondos cuenta regionales.
6. Realizar el análisis de los recursos gestionados a través de los fondos cuenta regionales mediante un sistema de información que evidencie anomalías o ineficiencias en el uso de los recursos por servicios o regiones, que permita ajustar el régimen tarifario y de formas de pago.
7. Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos, a cuyo efecto podrá contratar las auditorías que corresponda.
8. Administrar la información propia de sus operaciones.
9. Mantener el registro en cuentas independientes de los recursos de titularidad de las entidades territoriales.
10. Integrar o contabilizar los recursos públicos disponibles, con o sin situación de fondos, para garantizar la financiación de la Atención Primaria Integral Resolutiva en Salud (APIRS).
11. Gestionar la Cuenta Única de Recaudo de las cotizaciones obligatorias definidas en la presente Ley.
12. Garantizar el flujo oportuno de recursos del sistema de salud a las Instituciones

prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública, privada y mixta, con los recursos disponibles.
13. Garantizar efectividad, transparencia y trazabilidad en el uso de los recursos destinados a la salud.
14. Realizar las actividades necesarias para garantizar, en el nivel nacional y en el nivel desconcentrado, la gestión de los recursos, el sistema de pagos y la auditoría de las cuentas, entre otros procesos.
15. Adelantar las acciones de reembolso del pago de servicios de salud prestados por la atención de afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y a los extranjeros cubiertos por seguros de salud internacionales.
16. Realizar las acciones de cobro o de repetición por los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito por vehículos no asegurados con el SOAT y los demás recursos que se establezcan en favor del Sistema.
17. Realizar convenios y/o contratos con EPS, Gestoras de Salud u otras entidades, para realizar auditorías financieras en salud y/o gestión del riesgo financiero en salud.
18. Diseñar e implementar un modelo de seguimiento y evaluación del Sistema integral de administración de riesgos financieros en salud, que garanticen la sostenibilidad financiera del sistema de salud.
19. Aplicar unidades de pago per cápita diferenciales para poblaciones rurales, dispersas y con mayores riesgos en salud, así como manuales tarifarios, con presupuesto mínimos y máximos.
~~17.~~ **20.** Las demás que sean necesarias para el desarrollo de su objeto.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Rad:
14 ABR 2023
2:26 p.m.
Jeovani P

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 95 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 95. ~~**Acreencias**~~ **Deudas de las EPS liquidadas.** Las acreencias que las EPS liquidadas han dejado en los hospitales públicos, serán **compensadas** ~~pagadas~~ gradualmente, **a través de:**

a. **Pago de acreencias laborales en dichos hospitales,**
b. **Inversiones en infraestructura de salud,**
c. **Inversiones en dotación de salud.**

Dicha compensación será cancelada en el orden anteriormente determinado, con vigencias futuras acordadas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1: Las acreencias que las EPS liquidadas han dejado por prestación de servicio de salud con entidades privadas y personas naturales, serán compensadas por medio de créditos con tasa subsidiada por parte del Estado.

Parágrafo 2: Las acreencias que las EPS liquidadas han dejado en materia de incapacidades y licencias laborales, serán compensadas por el Estado en un 50 % del total de la deuda, con vigencias futuras acordadas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

Oficina H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER - CITREP 13. Bolívar-Antioquia.
Cra 7 No 8 - 68 Bogotá D.C. Oficina 213B PBX: (601) 3904050 - Cel: 3160798403
utl.juan-vargas@camara.gov.co JuanCarlos_vs Juan Carlos Vargas juan_carlos_vs

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Rob:
4 ABR 2023
02:27 p.m.
Jeovani P

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 80 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 80. Autorización de pago de servicios. La Administradora de Recursos para la Salud ADRES autorizará el pago de los servicios de mediana y alta complejidad que presten las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas o mixtas, que conformen la red integral e integrada de servicios de salud de la región, según el régimen de tarifas y formas de pago que fije el Gobierno Nacional para el Sistema de Salud.

El régimen de tarifas y formas de pago para la prestación de servicios de salud ~~modulará~~ **reglamentará** la oferta de los servicios de salud para obtener metas de resultados y desenlaces en salud trazadas para ~~el país~~ **la nación, las regiones y los entes territoriales. También** ~~y~~ regulará el uso ~~y costos~~ de los recursos públicos del sistema de salud, así **como los costos y gastos de la prestación de los servicios de salud,** garantizando la contención del gasto y la sostenibilidad financiera del sistema de salud. Igualmente, habrán ~~un~~ pisos y ~~un~~ techos para incentivar la calidad en salud; así como ~~un~~ incentivos financieros para la prestación **de servicios de salud** ~~regional o~~ en zonas rurales y dispersas, **y a población con mayores riesgos en salud.**

Las Instituciones Prestadora de Servicios de Salud tanto públicas, privadas y mixtas tendrán la obligación de contabilizar, almacenar y realizar reportes permanentes y detallados ~~En el~~ **al** Fondo Cuenta Regional de Salud **de la ADRES** ~~se llevará un registro permanente y detallado~~ de cada servicio prestado y pagado, con datos de la persona que recibió el servicio, el municipio, la Institución Prestadora de Servicios de Salud, el diagnóstico y otras variables de relevancia, con el fin de permitir el análisis comparado del comportamiento de los servicios prestados y del gasto en salud en cada territorio y de la equidad en el acceso a los servicios de salud.

~~Se~~ **La ADRES** dispondrá de un sistema de recepción, revisión y auditoría de cuentas médicas, con la respectiva auditoría médica y evaluación de calidad de la red de prestación de servicios de salud. La auditoría médica se realiza a los actos médicos, los

cuales se sujetan a la autonomía profesional con fundamento en el conocimiento científico, la ética, la autorregulación y el profesionalismo. De manera temporal o permanente la ADRES podrá establecer convenios o contratos con Gestoras de salud para la realización de dichas auditorias, excepto a sus propios CAP.

Cuando la auditoría practicada sobre las cuentas resulte en glosas superiores al 20% de su valor, la institución facturadora será investigada y los resultados serán notificados a la Superintendencia Nacional de Salud a través del Sistema Único Público de Información en Salud.

La ADRES ~~Se~~ organizará un sistema de auditorías independientes integrales, aleatorias, a las instituciones públicas, privadas o mixtas que conforman la red integral e integrada de servicios en la región. Sus informes se gestionarán a través del Sistema Único Público Integrado de Información en Salud.

De encontrarse irregularidades continuadas en la facturación de los servicios de una institución prestadora de servicios de salud pública, privada o mixta, se informará a las Direcciones Territoriales de Salud a través del Sistema Único Público Integrado de Información en Salud, las cuales podrán exigir a las Coordinaciones Departamentales de la Red la restricción o el cierre parcial, total, temporal o definitivo, de solicitudes de servicios a dicha institución. En este evento, las Direcciones Territoriales de Salud deberán contratar una auditoría independiente integral, bajo los mismos parámetros establecidos para las auditorías integrales aleatorias a cargo de la ADRES.

Las auditorías podrán ser contratadas por la ADRES con firmas especializadas debidamente registradas en la Superintendencia Nacional de Salud.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Rdo:
14 ABR 2023
2:28 p.m.
Jovanni P.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, **y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".*

Modifíquese el artículo 84 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 84. Distribución de los recursos públicos en las cuentas administradas por la ADRES. Las fuentes y usos de las cuentas administradas por la Administradora de Recursos para la Salud - ADRES son:

1. Cuenta Atención Primaria Integral en Salud

1.1. Fuentes

• Sistema General de Participaciones: 90% de los recursos para salud con destino a los municipios y distritos. El criterio de distribución será exclusivamente poblacional.
• Aportes de trabajadores y empresas destinados a solidaridad, equivalentes a 1,5 puntos de la cotización en salud.

• Recursos propios de municipios y distritos, incluido Coljuegos municipal, que actualmente financian el Régimen Subsidiado.

• Recursos destinados a la Atención Primaria Integral Resolutiva en Salud de la población migrante y otras poblaciones especiales que destinen la nación u organismos internacionales, distribuidos a los municipios para la atención de estas poblaciones, de acuerdo con los criterios establecidos por las instituciones que aportan los recursos.

• Aportes del Presupuesto Nacional para el fomento de la Atención Primaria.

• Otros recursos que se orienten a la Atención Primaria en Salud
1.2. Usos

Los recursos de la Cuenta de Atención Primaria Integral en Salud se ejecutarán por giro directo mensual de la ADRES a los prestadores de servicios de salud públicos, privados o mixtos. Se destinarán a:

• La financiación de los servicios de atención primaria, comprendiendo la atención básica en salud, la operación de los equipos extramurales de atención domiciliaria y la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

• Los recursos de solidaridad serán presupuestados por el Ministerio de Salud con destino a los municipios y distritos para cofinanciar la Atención Primaria con criterio de equidad y serán girados por la Administradora de Recursos de Salud, ADRES, de acuerdo a la distribución específica que se decida, tomando en cuenta las recomendaciones del Consejo Nacional de Salud y los criterios establecidos en la presente ley.

• Soluciones de transporte **e infraestructura y dotación** para garantizar, sin barrera alguna, la oferta activa de servicios básicos de salud de las poblaciones rurales y dispersas por parte de los equipos extramurales **y/o personal en salud.**

• El servicio público de atención prehospitalaria de urgencias médicas en municipios y distritos, que define la presente ley- **incluidas sus zonas rurales.**

2. Cuenta Fortalecimiento Red pública para la equidad.

2.1. Fuentes

• Rentas cedidas a las entidades territoriales y otras de destinación específica para salud. Estos recursos territoriales únicamente serán contabilizados en esta subcuenta del Fondo con base en la información que presenten las entidades territoriales respectivas.

• Otros aportes departamentales y distritales dedicados a fortalecer la prestación de servicios en las Instituciones Sanitarias Estatales, que destinen los departamentos al fortalecimiento de la red pública. Estos recursos territoriales únicamente serán contabilizados en esta cuenta del Fondo, con base en la información que presenten las entidades territoriales respectivas.

• Recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la Oferta en el nivel Departamental, que serán transferidos por el Ministerio de Hacienda directamente a los Departamentos y Distritos.

• Aportes del presupuesto nacional para garantizar el cierre presupuestal de hospitales de mediana y alta complejidad en regiones con población dispersa y menor posibilidad de ingresos por venta de servicios.

2.2. Usos

• Aportes presupuestales para funcionamiento de las Instituciones Sanitarias del Estado

atendiendo criterios de garantía de la prestación de los servicios, dispersión poblacional, perfil epidemiológico, necesidades de compensación de recursos por baja facturación.
• Mantenimiento de la infraestructura hospitalaria con el propósito de mejorar la oferta de servicios hacia las poblaciones con mayores barreras de acceso a los servicios- tanto de las zonas rurales como urbanas.

• El funcionamiento, en departamentos y distritos, de la red de atención de urgencias y el transporte medicalizado interinstitucional, intermunicipal e interdepartamental de pacientes, terrestre, fluvial, marítimo o aéreo.

Parágrafo. Los recursos de las cuentas de que trata el presente artículo podrán ser reasignados en el transcurso de la vigencia fiscal, atendiendo las prioridades de la atención en salud, con excepción de los recursos del Sistema General de Participaciones y los provenientes de las cotizaciones obligatorias para el aseguramiento social, con el objeto de garantizar la eficiente asignación de los recursos, el servicio público esencial de salud y el derecho fundamental a la salud. Dicha reasignación será ordenada por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Rdo:
4 ABR 2023
2:29 p.m.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 92 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 92. Funciones de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud. Las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud tendrán las siguientes funciones:

1. Ejercer las funciones que garanticen el cumplimiento de las competencias en salud atribuidas a la entidad territorial en la Ley 715 de 2001.
2. Recaudar los recursos constitutivos del Fondo de Salud Departamental o Distrital que les corresponda recaudar.
3. Gestionar los recursos de las cuentas del Fondo Departamental o Distrital de Salud conforme a las normas para su manejo.
4. Supervisar el desempeño de las Redes Integradas e Integrales de Servicios de Salud-RIISS bajo las orientaciones y parámetros definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Proponer al Consejo Territorial de Salud el Plan Territorial de Salud a cuatro (4) años, con enfoque intersectorial, **diferencial, territorial** y participativo, **así como la** ~~y~~ revisión anual, que incluya objetivos, estrategias y metas de calidad de vida y salud de la población del Territorio de Salud.
6. Organizar el presupuesto para el cierre financiero de los hospitales de mediana y alta complejidad, con las fuentes de financiamiento.
7. Ejercer las funciones de autoridad sanitaria territorial, tanto en salud pública como en riesgos laborales, en todos los aspectos señalados en las leyes 9ª de 1979.
8. Rendir cuentas ante el Consejo Territorial de Salud correspondiente, ante la Superintendencia Nacional de Salud y ante el Ministerio de Salud y Protección Social.
9. Contribuir bajo los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social con el funcionamiento de las redes Integrales e integradas de salud.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

Oficina H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER - CITREP 13. Bolívar-Antioquia.
Cra 7 No 8 - 68 Bogotá D.C. Oficina 213B PBX: (601) 3904050 - Cel: 3160798403
utl.juan-vargas@camara.gov.co JuanCarlos_vs Juan Carlos Vargas juan_carlos_vs

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Rdo:
14 ABR 2023
2:29 p-
Jeanni P.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 100 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 100.Tecnología de Información y Comunicaciones al servicio de la Atención en Salud. La integración de las redes de servicios incluirá la conversión de múltiples referencias y contrarreferencias, por necesidades de apoyo diagnóstico o recomendación terapéutica, en interconsultas especializadas a distancia mediante el SPUIS para aumentar capacidad resolutiva del nivel primario y de los programas de prevención secundaria.

Para fortalecer las TICS al servicio de la Atención primaria en salud en zonas rurales y dispersas, el Ministerio de las TICs tendrá la obligación de implementar el Pla nacional de conectividad rural.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Rob:
14 ABR 2023
2:30 p.m.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 103 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 103. Ámbitos de la participación ciudadana y social. La participación vinculante de las personas y de las comunidades organizadas podrá ser ejercida en los siguientes ámbitos:

1. Participación en los procesos cotidianos de Atención Primaria Integral en Salud (APIS). Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud desarrollarán procesos y procedimientos para el libre ejercicio de la autonomía de las personas en materia de salud, de manera que puedan expresar, mediante consentimiento informado y consciente su aceptación o rechazo de cualquier procedimiento o intervención que implique riesgos razonables, técnicos y morales.
2. Participación en la exigibilidad del derecho fundamental a la salud. Las Instituciones que participan en el goce efectivo del derecho fundamental a la salud establecerán mecanismos y escenarios, suficientes y eficaces, para garantizar la exigibilidad de este derecho por parte de las personas y las organizaciones sociales.
3. Participación en las políticas públicas en salud. El Sistema de Salud, contará con reglas, mecanismos y escenarios para fomentar y desarrollar la participación informada, activa, vinculante y efectiva de los ciudadanos y las organizaciones sociales en la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas relacionadas con salud y seguridad pública social, y en la veeduría y el control social de los planes, programas e instituciones dedicadas al manejo de recursos para la salud y la seguridad social en los diferentes niveles territoriales. Se podrán establecer comités, círculos o consejos de participación en salud en las divisiones locales de los territorios de salud, como parte del desarrollo de la Atención Primaria Integral en Salud (APIS), los cuales podrán tener delegados para la organización periódica de asambleas, congresos o conferencias regionales y nacionales de salud que permitan incidir en las políticas públicas de salud, a través del Consejo Nacional de Salud.
4. Consulta previa a las comunidades étnicas. El mecanismo de participación de las comunidades étnicas será la consulta previa como derecho fundamental consagrado en la Constitución Política y las leyes, el cual deberá garantizar el consentimiento previo, libre e informado respecto del desarrollo del enfoque diferencial en las políticas de salud

y aseguramiento social, y promover procesos de desarrollo de la interculturalidad en salud.

5. Participación en inspección, vigilancia y control. La ciudadanía que participe individualmente o representada en veedurías u organizaciones sociales podrá ejercer las veedurías en salud desde el ámbito micro territorial hasta el nacional en coordinación con los organismos de control del Sistema de Salud. Se conformará una red de control social y concurrente en los términos que defina el reglamento, la cual se articulará a la Superintendencia Nacional de Salud. **Los mecanismos de participación social y ciudadana serán especialmente divulgados e implementados en las zonas rurales del país para garantizar la participación de la población rural.**

El Ministerio de Salud y Protección Social, definirá la forma de adecuación de los actuales mecanismos de participación social y ciudadana, su integración, fortalecimiento y financiación en los territorios sanitarios, y los procedimientos para vincular la veeduría y el control social a la Red de Controladores del Sector Salud que coordinará la Superintendencia Nacional de Salud.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Rdo:
14 ABR 2023
2:39 P.M.
Jeccani P.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 104 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 104°. Comités de Ética en las Instituciones prestadoras de servicios de Salud. Las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas y mixtas conformarán comités institucionales de ética, de carácter plural, constituidos por personal profesional y no profesional de la misma institución, representantes de las comunidades de los territorios de salud a los que sirven, abogados, y especialistas en ética médica y bioética.

Les corresponde el análisis de los dilemas éticos que se presenten en **el ejercicio de** la actividad clínica, en **la prestación de** los servicios comunitarios o en la investigación en salud que comprometa personas y ofrecer asesoría, orientación y apoyo a **quienes toman** ~~los tomadores de~~ **las** decisiones clínicas y de investigación en salud. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la materia. **en un término máximo de seis (6) meses después de la promulgación de la presente ley.**
Este comité no afectará ni reemplazará el ámbito de aplicación del Tribunal de Ética Médica.

Parágrafo. Las instituciones que prestan servicios de baja complejidad en salud, que no dispongan del personal especializado de que trata el presente artículo, **de manera subsidiaria se apoyarán en las** ~~recibirán en forma subsidiaria el apoyo de~~ instituciones de mayor nivel de complejidad de la red integral o de las direcciones seccionales de salud.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

Oficina H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER - CITREP 13. Bolívar-Antioquia.
Cra 7 No 8 - 68 Bogotá D.C. Oficina 213B PBX: (601) 3904050 - Cel: 3160798403
utl.juan-vargas@camara.gov.co JuanCarlos_vs Juan Carlos Vargas juan_carlos_vs

Rob:
14 ABR 2023

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 108 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 108. Ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud. Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes:

1. Financiamiento y administración. Su objetivo es inspeccionar, vigilar y controlar la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del Sistema de Salud, **para garantizar su sostenibilidad financiera.**
2. Prestación de servicios de atención en salud pública. Su objetivo es inspeccionar, controlar y vigilar que la prestación de los servicios de atención en salud individual y colectiva se haga en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
3. Atención al usuario y participación social. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema de Salud, así como los deberes por parte de los diferentes actores del Sistema de Salud; y promocionar y desarrollar los mecanismos de participación ciudadana y de protección al usuario del servicio de salud.
4. Acciones y medidas especiales. Las medidas especiales tienen por objeto adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, e intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los usuarios de los servicios de salud y los recursos del Sistema de Salud.
5. Información. Inspeccionar, vigilar y controlar que los actores del Sistema garanticen la producción de los datos con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.
6. Equidad en salud. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de los criterios para

la determinación, identificación y selección de beneficiarios, normas contenidas en esta ley para garantizar la aplicación de los principios del Sistema de Salud y sus formas de operación, y la aplicación del gasto social en salud por parte de las entidades territoriales.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Rdo:
14 ABR 2023
2:31 p.m. Jeccam P.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 110 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 110. Objetivos de la Superintendencia Nacional de Salud. La Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control, desarrollará, además de los señalados en otras disposiciones, los siguientes objetivos:

1. Fijar las políticas de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema de Salud;
2. Exigir la observancia de los principios y fundamentos del derecho fundamental a la salud;
3. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema de Salud y promover el mejoramiento integral del mismo;
4. Proteger los derechos de los usuarios, en especial, su derecho al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud;
5. Velar porque la prestación de los servicios de salud se realice sin ningún tipo de presión o condicionamiento frente a los profesionales de la medicina y las instituciones prestadoras de salud;
6. Velar por la eficiencia en la generación, recaudo, flujo, administración, custodia y aplicación de los recursos con destino a la prestación de los servicios de salud;
7. Evitar que se produzca el abuso de la posición dominante dentro de los actores del Sistema de Salud;
8. Promover la participación ciudadana y establecer mecanismos de rendición de cuentas a la comunidad, que deberá efectuarse por lo menos una vez al año, por parte de los actores del Sistema de Salud.
9. **Controlar los riesgos financieros del Sistema de salud y de sus instituciones.**

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

Rad:
14 ABR 2023
2:33 P.M.
Jeomni P.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 111 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 111. Funciones y facultades de la Superintendencia Nacional de Salud. La Superintendencia Nacional de Salud, además de las funciones y facultades ya establecidas en otras disposiciones, cumplirá dentro del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control, las siguientes:

1. Adelantar funciones de inspección, vigilancia y control a la Administradora de Recursos de Salud ADRES, el Fondo Único Público para la Salud, los Fondos Regionales de Salud, Fondos de Salud de las entidades territoriales, y demás actores del sistema, incluidos los regímenes exceptuados y especiales previstos en las Leyes 100 de 1993 y 647 de 2001;
2. Inspeccionar, vigilar y controlar que las Direcciones Territoriales de Salud cumplan a cabalidad con las funciones señaladas por ley, conforme a los principios que rigen a las actuaciones de los funcionarios del Estado, e imponer las sanciones a que haya lugar. En virtud de la misma potestad mediante decisión motivada, de oficio o a petición de parte podrá avocar el conocimiento de aquellos asuntos que se tramitan en las entidades territoriales de salud, cuando se evidencia la vulneración de dichos principios;
3. Señalar, con sujeción a las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los procedimientos aplicables a los vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud cuyos términos se reducirán en una tercera parte respecto de las investigaciones administrativas sancionatorias que deba surtir, respetando los derechos del debido proceso, defensa, o contradicción y doble instancia. El incumplimiento de los términos establecidos en la presente norma constituye falta grave.
4. Introducir mecanismos de autorregulación y solución alternativa de conflictos en el Sistema de Salud.
5. Ejercer la competencia preferente de la inspección, vigilancia y control frente a sus vigilados, en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los demás órganos que ejercen inspección, vigilancia y control dentro del Sistema de Salud, garantizando el ejercicio de la ética profesional, la adecuada relación médico paciente y el respeto de los actores del Sistema de Salud por la dignidad de los pacientes y de los profesionales de la salud.
6. Sancionar en el ámbito de su competencia y denunciar ante las instancias competentes

las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema de Salud.

7. Vigilar, inspeccionar y controlar que se cumplan los criterios para la determinación, identificación y selección de los criterios de equidad, los principios del derecho fundamental a la salud y la aplicación del gasto social en salud por parte de las Entidades Territoriales.
8. Vigilar, inspeccionar y controlar que las Instituciones prestadoras del Sistema de Salud adopten y apliquen dentro de un término no superior a seis (6) meses, un Código de conducta y de buen gobierno que oriente la prestación de los servicios a su cargo y asegure la realización de los fines de la presente ley.
9. Brindar garantías de progresividad en el Sistema de Salud en lo relacionado con la integralidad de la prestación del servicio, la prevención de riesgos y en el marco de la protección del derecho fundamental por vías administrativas, en la prestación del servicio.
9. Priorizar la implementación de mecanismos administrativos expeditos y directos, para la protección integral del derecho a la salud, bajo los principios de oportunidad, celeridad y eficacia. En todo caso, estos mecanismos no serán barrera para el ejercicio de la acción de tutela o constituirse en requisito de procedibilidad para la misma.
10. Desarrollar procesos de desconcentración de la inspección, vigilancia y control en los territorios de salud.
11. Desarrollar un sistema de quejas y reclamos de fácil acceso y trámite, con cobertura nacional y manejo desconcentrado, en coordinación con el sistema judicial y con capacidad de control y sancionatoria, regido por el principio de celeridad.
12. Rendir informe anual al Consejo Nacional de Salud en el cual se presente el análisis de los problemas y fallas detectadas en el funcionamiento del Sistema de Salud y proponer las medidas correctivas.
13. Conservar su autonomía técnica en materia de inspección, vigilancia y control del Sistema de Salud, frente a cualquier otro organismo del Estado.
14. Velar porque los actores e instancias del Sistema de Salud operen adecuadamente y cumplan con sus funciones, que serán de carácter preventivo y capacidad resolutiva en los planes de mejoramiento para la prestación de los servicios.
15. Las demás que conforme a las disposiciones legales se requieran para el cumplimiento de sus objetivos, en el entendido que sus atribuciones se refieren al Sistema de Salud de que trata la presente Ley.
16. Diseñar e implementar un modelo de gestión y control integral de los riegos financieros del Sistema en Salud.

Parágrafo 1°. Para el cumplimiento de su función de inspección y vigilancia, la Superintendencia Nacional de Salud podrá contratar la realización de programas o labores especiales con firmas de auditoría.
Parágrafo 2°. Los objetivos y funciones de la Superintendencia Nacional de Salud referentes a instituciones, funciones, lineamientos u otros criterios que entren en contradicción con la finalidad de la presente ley, deberán entenderse modificadas en su sentido y alcance con el propósito de brindar concordancia y coherencia con lo dispuesto

en la presente ley. En todo caso, se tendrá como criterios de interpretación brindar todas las garantías de inspección, vigilancia y control sobre riesgos y sucesos que se refieran a la vulneración del derecho fundamentales a la salud, con el propósito de brindar de forma preventiva un esquema institucional de protección para garantizar una adecuada ejecución de las disposiciones del Sistema de Salud.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

Rdo.
14 ABR 2023
2:34 p.m.
Jeocani P.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, **y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 141 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 141. Transformación de las Entidades Promotoras de Salud (EPS). Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) que actualmente se encuentran operando en el Sistema General de Seguridad Social en Salud continuarán haciéndolo hasta por dos años siempre que cumplan las condiciones de permanencia que se les aplica. Durante los dos años las EPS deberán observar progresivamente, en las fechas que defina el reglamento, los siguientes parámetros:

1. Colaborar en la organización, **operación y administración** de ~~los~~ Centros de Atención Primaria en Salud conforme a la organización de las redes integrales e integrada de servicios de salud por parte del Ministerio de Salud y Protección Social que serán financiados por parte de la ADRES.
2. Se sujetarán al giro directo por parte de la ADRES a las instituciones de provisión de servicios de salud públicas, privadas y mixtas, proveedores de tecnologías en salud o farmacéuticos y demás servicios requeridos para garantizar la prestación de servicios de salud a la población asignada
3. Se organizarán progresivamente por territorio según la planeación y evaluación en salud que realizarán los organismos competentes.
4. Articularán a los prestadores de servicios de salud dentro de las redes integrales e integradas de servicios de salud que organice y autorice el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Al cumplir los dos años, las Entidades Promotoras de Salud que cumplan los requisitos podrán transformarse en Entidades Gestoras de Salud y Vida (EGSVI), en los ~~tres~~ **seis** meses siguientes, las cuales podrán ser de naturaleza privada o mixta y su conformación, habilitación y funcionamiento estará conforme a las condiciones y plazos señalados en la presente Ley.
6. Todas las Entidades Promotoras de Salud (EPS) que deseen transformarse en Entidades Gestoras de Salud y Vida (EGVIS) deberán estar a paz y salvo, **o realizar acuerdos de pago**, con los acreedores en el marco de la normatividad que las rige.
7. Las EPS que permanezcan en el periodo de transición recibirán el valor anual per cápita sin situación de fondos, para los servicios de mediana y alta complejidad, la cual

será reconocida mensualmente de acuerdo a las definiciones del Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Nacional de Salud. **También recibirán pagos per cápita diferencial en caso de brindar atención en salud a población afiliada a EPS que no permanezcan en el periodo de transición o con mayor riesgo en salud.**

Para la población a cargo de las Entidades Promotoras de Salud, la Administradora de los Recursos del Sistema de Salud ADRES girará directamente los recursos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los operadores logísticos y gestores farmacéuticos y compañías de la industria farmacéutica, que haya auditado y aprobado la EPS, contratados por las Entidades Promotoras de Salud.

Parágrafo 1. La transformación de las actuales Entidades Promotoras de Salud EPS en Entidades Gestoras de Salud no implica su liquidación sino un proceso de disolución. Los activos, pasivos, patrimonio, pasarán en bloque a la Entidad Gestora de Salud y Vida con subrogación de todos los deberes, derechos y obligaciones, en los términos en que lo reglamente el Gobierno Nacional. El tránsito de los afiliados a cargo de las EPS que se transforman, a las reglas del aseguramiento social en salud, será determinado por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. La Superintendencia Nacional de Salud autorizará a través de acto administrativo, el funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud que, a través de su transformación en Gestoras de Salud y Vida, estén interesadas **administrar y** gestionar los servicios de **baja,** mediana y alta complejidad para la población que se les autorice y contrate y el cumplimiento de las demás funciones que les corresponde.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

Rec'd
14 ABR 2023
2:34 P.M.
Jeovani P.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 143 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 143. Requisitos aplicables a las Gestoras de Salud y Vida. Para ~~el desempeño~~ **la permanencia y operación** de las Gestoras de Salud se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

1. Ámbito territorial de autorización: los servicios de salud de **baja,** mediana y alta complejidad serán organizados y prestados dentro de un territorio de salud a los que la Gestora se encuentra autorizada.
2. Capacidad técnico-administrativa: Exige el cumplimiento de los requisitos legales, administrativos, contables, **financieros,** logísticos y de talento humano, que soportan las actividades y los servicios que acreditan el cumplimiento de las funciones de gestoras de salud y vida.
3. Capacidad tecnológica: Es el conjunto de condiciones evidenciables de infraestructura, tecnologías y sistemas de información que permiten garantizar el cumplimiento de las funciones de interoperabilidad respecto del Sistema Público Unificado de Información en Salud.
4. Código de Conducta y Buen Gobierno: normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos que desarrollan las entidades para la gestión íntegra, eficiente y transparente de su dirección o gobierno. Está conformado por disposiciones de autorregulación voluntarias y algunas obligatorias establecidas por las entidades de control, las cuales deben ser difundidas ante los diversos públicos y grupos de interés, con el fin de generar confianza al interior y exterior de la entidad.
5. Condiciones de autorización: conjunto de documentos, soportes y estudios de orden financiero, técnico-administrativo, tecnológico, que deben presentar las entidades interesadas en gestionar los servicios en el marco del aseguramiento social en salud como requisito para obtener o actualizar la autorización de funcionamiento.
6. Condiciones de habilitación: conjunto de estándares básicos que demuestran la capacidad técnico-administrativa, **financiera** y tecnológica para ejercer las funciones de gestión por parte de las Gestoras de Salud.
7. Condiciones de permanencia: conjunto de estándares que demuestran condiciones de capacidad técnico-administrativa, **financiera**, científica y tecnológica directamente relacionadas con la efectividad y seguridad para sus adscritos en la ejecución de sus funciones como gestoras y en la destinación de los recursos financieros del sector, cuyo

incumplimiento debe dar origen a procesos de revocatoria de la autorización de funcionamiento.

8. Habilitación de una Gestora: cumplimiento permanente de las condiciones técnico-administrativas, financiera, científicas y tecnológicas de habilitación, que le permiten a la Gestora ejercer sus funciones.

9. Gestión de salud y financiera: Cumplimiento de metas e indicadores de salud, de riesgos y de sostenibilidad financiera.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos mínimos con base en los parámetros señalados en este artículo, para autorizar y habilitar las Entidades Gestoras de Salud, que serán verificados por la Superintendencia Nacional de Salud, la cual emitirá la autorización para su funcionamiento **y permanencia.**

Todas las Entidades Gestoras de Salud serán legalmente constituidas, autorizadas y habilitadas por la Superintendencia Nacional de Salud. Solo podrán autorizarse como Entidades Gestoras de Salud las Entidades Promotoras de Salud EPS que a la fecha de vigencia de la presente Ley existan como Entidades Promotoras de Salud.

En la autorización de funcionamiento se determinará la existencia de una Gestora de Salud, mediante la asignación de un código para su identificación y la definición del territorio de salud de operación de la entidad.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

14 ABR 2023
2:35pm

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, **y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Elimínese el artículo 133 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

~~**Artículo 133. Recertificación voluntaria de los Trabajadores de la Salud.** El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los lineamientos para la recertificación voluntaria de los trabajadores de la salud del régimen privado, mixto y público que así lo deseen. A tal efecto, habrá una Junta de Recertificación Voluntaria, constituida por:~~
~~1. El ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá y designará los funcionarios de la entidad que deben integrarla.~~
~~2. Dos representantes de las instituciones reconocidas como Hospitales Universitarios, en los términos del artículo 100 de la Ley 1438 de 2011.~~
~~3. Dos representantes de las Facultades de Salud de las Instituciones de Educación Superior.~~
~~4. Dos representantes de las agremiaciones del área de la salud.~~
~~5. Dos representantes de los trabajadores de la salud.~~
~~El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los mecanismos de integración, las actividades específicas a cargo y su sistema de funcionamiento.~~

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

Oficina H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER - CITREP 13. Bolívar-Antioquia.
Cra 7 No 8 - 68 Bogotá D.C. Oficina 213B PBX: (601) 3904050 - Cel: 3160798403
ufl.juan-vargas@camara.gov.co JuanCarlos_vs Juan Carlos Vargas juan_carlos_vs

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

14 ABR 2023
2:34 pm.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Elimínese el artículo 116 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

~~**Artículo 116. Nombramiento Del Superintendente Nacional De Salud.** El Superintendente Nacional de Salud será nombrado por el Presidente de la República, previo concurso de méritos, coordinado y reglamentado por el Ministerio de Salud y Protección Social y la realización de las pruebas será de parte del Departamento Administrativo de la Función Pública. El Gobierno Nacional establecerá los requisitos de estudios y experiencia, así como las competencias requeridas para el ejercicio del empleo.~~

~~La persona que obtenga el mayor puntaje en el marco del concurso de méritos será posesionada por el presidente de la República como Superintendente Nacional de Salud, por un periodo institucional de cuatro (4) años.~~
~~**Parágrafo.** El procedimiento de selección y nombramiento del Superintendente Nacional de Salud de que trata el presente artículo regirá a partir del periodo presidencial del año 2026.~~

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

Oficina H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER - CITREP 13. Bolívar-Antioquia.
Cra 7 No 8 - 68 Bogotá D.C. Oficina 213B PBX: (601) 3904050 - Cel: 3160798403
utl.juan-vargas@camara.gov.co JuanCarlos_vs Juan Carlos Vargas juan_carlos_vs

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

14 ABR 2023
2:36pm.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de* ***Seguridad Social en Salud (SGSSS)"***, **y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".***

Modifíquese el artículo 152 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 152. Plan Nacional de salud Rural. **En las zonas rurales del país se garantizará la implementación del Plan Nacional de Salud Rural (PNSR), priorizando sub regiones y municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET.**

El PNSR será territorializado, descentralizado y participativo, tendrá como pilar la implementación del Modelo de Atención Primaria en Salud preventivo y predictivo acorde a las características poblacionales y territoriales, el fortalecimiento de la infraestructura en salud, el acceso en salud y el mejoramiento de la calidad de la atención en la red pública de las zonas rurales.

Se garantizará la implementación del Plan Nacional de Salud para la superación de la brecha de inequidad urbano-rural. El gobierno nacional deberá formular el Plan de manera participativa con las organizaciones campesinas y comunidades rurales. Dicho plan, será implementado dando cumplimiento al punto 1.3.2.1 del **"Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera" adoptado mediante el Acto Legislativo 02 de 2017 dicho Plan se articulará con las estrategias de Atención Primaria en Salud, aseguramiento social en salud, los Centros de Atención Primaria en Salud CAPS, las sedes de** atención descentralizados en salud rural, el enfoque de determinantes sociales, el **enfoque territorial y diferencial y demás aspectos de la presente ley que permitan la formulación y gestión del Plan Nacional de Salud Rural.**

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social tendrá un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para la implementación del Plan Nacional de Salud Rural.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección social y el Ministerio de Hacienda

Oficina H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER - CITREP 13. Bolívar-Antioquia.
Cra 7 No 8 - 68 Bogotá D.C. Oficina 213B PBX: (601) 3904050 - Cel: 3160798403
uti.juan-vargas@camara.gov.co JuanCarlos_vs Juan Carlos Vargas juan_carlos_vs

y Crédito Público asignarán y orientarán los recursos que propendan por el efectivo cumplimiento de las acciones e intervenciones estipuladas en el Plan Nacional de Salud Rural, de acuerdo al cálculo de costos según las características y necesidades de cada territorio.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

F/ DAHANNA MUÑOZ
14 ABR 2023
2:44 pm.
Se recibe con firma Digitalizada.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 132 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 132. Servicio Social Obligatorio (SSO) y Médicos Residentes. Las instituciones de salud deberán incluir en sus plantas de personal los cargos de los profesionales para la prestación del Servicio Social Obligatorio (SSO) que participarán en equipos de Atención Primaria en Salud (APS) y a los equipos de atención en donde sean necesarios especialmente en regiones apartadas **y zonas rurales.**

En el marco del Sistema Nacional de Residencias Médicas, de que trata la Ley 1917 de 2018, los médicos residentes podrán ser incluidos en los equipos de atención en regiones apartadas según las necesidades de cada región conforme al concepto de Territorios Saludables, mediante convenios suscrito entre la institución de salud y la institución de educación superior, en el marco de la relación docencia-servicio.

Para la vinculación de los médicos y médicas residentes, incluidos en los equipos de atención, las instituciones públicas deberán ser vinculados a término fijo como trabajadores de la salud, y se les reconocerá el apoyo de sostenimiento educativo creado en la Ley 1917 de 2018. En todo caso, estarán bajo la supervisión y control de médicos especialistas y de las correspondientes instituciones de educación superior.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

JUAN C. VARGAS
REPRESENTANTE
CÁMARA DE PAZ
SUR DE BOLÍVAR-YONDÓ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

R/ Proposición
14 ABR 2023
2:49 pm.
Se radica con firma
Digitalizada.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*", con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Modifíquese el artículo 124 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 124. Examen nacional y único de admisión a las especialidades médicas. Los cupos para acceder a las especialidades médicas se otorgarán con una lista en orden de mérito, mediante un examen único nacional que organizará el Ministerio de Salud y Protección Social, **en articulación con el Ministerio de Educación**, a fin de garantizar igualdad de acceso democrática a todos los profesionales de la salud que participen de las pruebas y apliquen a las diversas especialidades.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.

Oficina H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER - CITREP 13. Bolívar-Antioquia.
Cra 7 No 8 - 68 Bogotá D.C. Oficina 213B PBX: (601) 3904050 - Cel: 3160798403
ull.juan-vargas@camara.gov.co JuanCarlos_vs Juan Carlos Vargas Juan_carlos_vs

2:51pm.
R/ DAYANA LOOKA
14 ABR 2023
Se recibe con firma Digitalizada.

Proposición.

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara *"Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"*, y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara *"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

Adiciónese un parágrafo a el artículo 20 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

Artículo 20. Presupuesto de las Instituciones de Salud del Estado – ISE. El presupuesto de las Instituciones de Salud del Estado – ISE se elaborará teniendo en cuenta:
1. La tipología y nivel de cada Institución de Salud del Estado – ISE.
2. El portafolio de servicios de acuerdo con el plan de salud, la tipología y nivel.
3. Proyección de la cantidad de servicios que se prestará a la población.
4. El costo del trabajo del personal sanitario, medicamentos, suministros y gastos que complementen la atención, para garantizar la disponibilidad del portafolio de servicios de acuerdo con la demanda y el plan de salud.
5. Los lineamientos técnicos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las Instituciones de Salud del Estado - ISE se regirán por presupuestos, según los estándares definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Tales presupuestos obedecerán a la estandarización de los servicios ofrecidos según las tipologías de los territorios de salud que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.
En ningún caso, la Administradora de Recursos para la Salud ADRES, o las autoridades territoriales, según corresponda, podrán autorizar gastos en el presupuesto para pagar los servicios de salud a su cargo, por fuera de los estándares establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo: Las Instituciones de Salud del Estado – ISE, anualmente tendrán la obligación de elaborar e implementar un plan de saneamiento financiero y de contención del gasto, que garantice la adecuada administración de los recursos públicos y su sostenibilidad financiera. Dicho plan no podrá involucrar detrimento de las condiciones laborales de sus trabajadores ni de la prestación del servicio de salud a las personas; deberá ser aprobado por los Consejos Directivos de las ISEs, su seguimiento estará a cargo de la ADRES y su control a cargo de la Superintendencia de Salud.

Juan Carlos Vargas Soler
Representante a la Cámara -CITREP 13. Bolívar- Antioquia.